

CONVENIO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD (EL "CONVENIO") CELEBRADO EL DÍA__DE DE_(“FECHA EFECTIVA”) , ENTRE GAS SILZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL SR. PALEMÓN SOLÓRZANO (EN LO SUCESIVO "GS"), Y POR LA OTRA _____, REPRESENTADA POR _____ EN LO SUCESIVO " _____ " Y CONJUNTAMENTE CON GAS SILZA, S.A. DE C.V., LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO, que como parte de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento (la "Solicitud") puede haber divulgaciones de secretos industriales, información confidencial de cada una de las Partes (según se defina a continuación).

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan y se obligan de conformidad con el presente Convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Información Confidencial" significa cualquier información, ya sea escrita u oral, de cualquiera de las Partes de este Convenio (la "Parte Informante"), que sea divulgada u observada por la otra parte (la "Parte Receptora") en relación con o derivada de la evaluación de una posible transacción entre las Partes y que, a la fecha de la divulgación, esté considerada como "Confidencial" o "Exclusiva" o que sea razonablemente identificable como Información Confidencial de la Parte Informante. El término "Información Confidencial" incluirá de forma enunciativa más no limitativa, métodos comerciales, bases de datos, secretos comerciales, planes de negocios, pronósticos, proyecciones o análisis, software, hardware o diseños de sistemas, especificaciones, documentación, códigos, arquitectura, estructura o protocolos y otra propiedad intelectual.

SEGUNDA. Salvo que esté expresamente autorizado por escrito por la Parte Informante, la Parte Receptora acepta conservar la Información Confidencial como confidencial y usar la Información Confidencial únicamente en relación con las conversaciones de negocios entre las Partes respecto a la Solicitud y en caso de que las Partes celebren el Contrato de Almacenamiento utilizarla con el único propósito de proceder conforme a lo convenido en dicho Contrato de Almacenamiento. La Parte Receptora no se apropiará de ningún otro modo de dicha Información Confidencial para su propio uso o para el uso por parte de cualquier otra persona física o moral. La Parte Receptora protegerá la Información Confidencial por lo menos con el nivel de cuidado con el que protege su propia Información Confidencial, pero en ningún caso con menos cuidado del razonable. La Parte Receptora solamente divulgará la Información Confidencial a sus empleados, contratistas y consultores y únicamente en la medida en que dichas personas tengan una necesidad específica de conocer la Información Confidencial para la evaluación o desarrollo de la transacción. Antes de recibir cualquier parte de la Información Confidencial, los

empleados, contratistas y consultores de la Parte Receptora aceptan cumplir con las obligaciones de la Parte Receptora estipuladas en este Convenio.

TERCERA. Independientemente de cualquier otra disposición de este Convenio, Información Confidencial no incluirá información que (i) esté o llegue a estar públicamente disponible o sea del dominio público sin un incumplimiento por parte del destinatario; (ii) sea comunicada al destinatario por personas que no estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto a la misma; (iii) que ya se encuentre en posesión del destinatario sin obligación de confidencialidad alguna con respecto a la misma al momento de la revelación; o (iv) que haya sido independientemente desarrollada por el destinatario.

CUARTA. La Parte Receptora podrá divulgar la Información Confidencial si dicha divulgación es (i) aprobada previamente de manera explícita y por escrito por la Parte Informante o (ii) es requerida específicamente por la ley o por solicitud de una dependencia gubernamental, orden de comparecencia u orden del tribunal (cada una, una “Divulgación Obligada”), siempre y cuando la Parte Receptora que haga dicha divulgación haya dado notificación previa por escrito a la Parte Informante cuando sea posible hacerlo y haya hecho un intento razonable de buena fe para resistirse a hacer dicha divulgación. Si a pesar de los esfuerzos de la Parte Receptora por resistirse se le exige que haga dicha divulgación, la Parte Receptora limitará la cantidad y el alcance de la divulgación al mínimo necesario para cumplir con dicha Divulgación Obligada, incluso cuando sea posible, con la obtención de una orden de restricción que limite la divulgación y el uso de la Información Confidencial divulgada. A solicitud de la Parte Informante, la Parte Receptora cooperará de manera razonable con los esfuerzos de la Parte Informante por limitar la cantidad, el alcance y/o el uso de la Información Confidencial divulgada.

QUINTA. Toda la Información Confidencial divulgada y las copias de la misma seguirán siendo propiedad de la Parte Informante y serán devueltas a la Parte Informante (i) a solicitud de la Parte Informante, (ii) cuando la Parte Receptora deje de necesitarla o (iii) al vencimiento o terminación de este Convenio. Si así lo indica la Parte Informante, la Información Confidencial será destruida en lugar de devolverla y la Parte Receptora notificará por escrito a la Parte Informante la destrucción de dicha Información Confidencial y todas sus copias o registros.

SEXTA. Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como otorgamiento o concesión de derechos por licencia o de otro modo para reproducir o usar de cualquier otra manera la Información Confidencial divulgada en virtud de este Convenio. La divulgación o recepción de Información Confidencial en virtud de este Convenio no obliga en modo alguno a cualquiera de las Partes a efectuar una transacción comercial con la otra y ninguna de ellas estará obligada a ello, salvo y hasta que haya sido firmado por representantes autorizados de ambas Partes un contrato definitivo por escrito que ampare el acuerdo.

SÉPTIMA. La Parte Receptora no eliminará ningún aviso de derechos de autor, derechos exclusivos o aviso de privacidad adjunto o incluido en la Información Confidencial. La Parte

Receptora reproducirá dichos avisos en todas las copias, las cuales también serán Información Confidencial.

OCTAVA. La Parte Receptora avisará de inmediato por escrito a la Parte Informante si se entera del uso o divulgación no autorizados de Información Confidencial por cualquiera de sus empleados, contratistas o consultores actuales o anteriores.

NOVENA. No se divulgará al público información respecto a estas conversaciones o la participación de cualquiera de las Partes en estas conversaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. La Parte Receptora reconoce que la Parte Informante resultará dañada irreparablemente si no se cumplen específicamente las obligaciones de la Parte Receptora estipuladas en este Convenio y que la Parte Informante no tendría un recurso legal adecuado en caso de la violación real o inminente de las obligaciones de la Parte Receptora. Por lo tanto, la Parte Informante tendrá derecho a buscar reparación del daño por mandato judicial contra las violaciones o incumplimientos reales o inminentes de la Parte Receptora, sus empleados, contratistas o consultores sin necesidad de demostrar daños y perjuicios reales o que la compensación monetaria por daños y perjuicios no proporcionaría un remedio adecuado.

DÉCIMO PRIMERA. Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Los derechos y obligaciones de la Partes en virtud de este Convenio obligarán a sus sucesores y cesionarios permitidos y redundarán en beneficio de ellos. Las obligaciones de la Parte Receptora en virtud de este Convenio no terminarán con la cesión.

DÉCIMO SEGUNDA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles en el futuro.

DÉCIMO TERCERA. Toda la información que de acuerdo con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Almacenamiento de Petrolíferos que deben publicarse en el Boletín Electrónico no será considerada como confidencial.

DÉCIMO CUARTA. Este Convenio tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la Fecha Efectiva, pero subsistirá indefinidamente en lo relativo a las obligaciones de las Partes con respecto a Información Confidencial que pueda ser secreto industrial.

Se firma en la Ciudad de México, a _de_ de 2018.

GAS SILZA, S.A. DE C.V.
Lic. Palemón Solórzano

Razón social y Firma del RL

